



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 060 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 MAYO 2025

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 7967424/4154856 de fecha 05 de febrero del 2024, mediante el cual la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con RUC N° 20106156400, debidamente representado por su apoderado JORGE ALEJANDRO SANTIVANEZ SEMINARIO, solicita la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto: **“AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA”**, ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N.º 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA/AJQM de fecha 21 de mayo del 2024 y el Informe Técnico N.º 001-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28961; Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley 29611 y Ley N° 29981, faculta a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos: inciso d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región, e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por Decreto Legislativo N° 1041 y Decreto Legislativo N° 1207, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte el Decreto legislativo N° 1207 que modificaron diversos artículos de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, entre ellas el artículo 15° de la mencionada Ley, establece que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes;

Que, por su parte el primer párrafo el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007, modificado por el



Decreto Supremo N° 011-2009-EM, en relación al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, señala que para el caso de Instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra. Asimismo el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente deberá ser presentado de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM;

Que, de conformidad a la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, en el numeral 12.2 del artículo 12°, establece que: *"la Certificación Ambiental pierde su vigencia si dentro del plazo máximo de años (05) años, el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión. (...)".* Asimismo, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece que: **"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes"**;

Que, al respecto el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";



Que, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que: **"corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia"**;

Que, mediante escrito con registro N° 7967424/4154856 de fecha 05 de febrero del 2024, la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, debidamente representado por su apoderado JORGE ALEJANDRO SANTIVÁÑEZ SEMINARIO, presenta la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA"**, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N.º 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA/AJQM de fecha 21 de mayo del 2024, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) informa que evaluado la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto

“AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA”, se ha advertido que no se ha presentado los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2020-EM y Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y que fueron presentados parcialmente, los mismos que el titular del proyecto deberá absolver dentro del plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 019-2024-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO de fecha 28 de mayo del 2024, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el referido expediente;

Que, mediante Oficio N° 597-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA de fecha 28 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) remite al titular del proyecto el Informe Técnico N.º 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA/AJQM de fecha 21 de mayo del 2024, para su atención correspondiente, siendo dicho acto administrativo recepcionado por el Sr. Mario Paolo Lizarbe Jara (asistente), con fecha 28/05/2024;

Que, mediante escrito con registro N° 8378145/4154856 de fecha 26 de junio de 2024 y la información complementaria presentada con N° 8761240/4154856 de fecha 07 de noviembre del 2024, la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, a través de su representante legal Jorge Alejandro Santivañez Seminario, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones e información complementaria a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto “**AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA**”, para su evaluación y proseguir el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico N.º 001-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024 y demás documentos obrantes en el expediente, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) informa que luego de haber evaluado la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto “**AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA**”, se advierte que el titular del proyecto ha cumplido todos los aspectos técnicos y/o legales necesarios en materia de Electricidad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Decreto Supremo N° 018-2020-EM y cumple con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto “**AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA**”, ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, expediente presentado por la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con RUC N° 20106156400, debidamente representado por su apoderado JORGE ALEJANDRO SANTIVAÑEZ SEMINARIO; esto de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N.º 016-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA/AJQM de fecha 21 de mayo del 2024 y el Informe Técnico N.º 001-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto **“AMPLIACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSION EN 10-22.9 KV EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS AYAHUAYTUNA EL MIRADOR - CORACORA”**, ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), **NO** constituye la autorización para la construcción de las actividades del proyecto y no excluye que el titular del proyecto, cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros, que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del proyecto, deberá **comunicar** a la Dirección Regional de Energía y Minas el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

ARTICULO QUINTO. - **REMITASE** el presente acto resolutivo y el informe que la sustenta a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTICULO SEXTO. - **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR